



Referencia:	2021/00009758K
Asunto:	AYUNTAMIENTO DE PÁJARA AUTOCONSUMO EDIFICIOS MUNICIPALES, MERCADO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR DE ÁREA

Servicio de contratación
Nº Exp.: 2021/00009758K
Ref: RCHO/mcs

Atendida la providencia del Consejero Insular Delegado de Área de Industria, Energía, Comercio, Artesanía y Actividades Clasificadas de fecha 23.12.2021, relativa a la aprobación del expediente de contratación para la ejecución de la obra denominado "Ayuntamiento de Pájara, Autoconsumo Edificios Municipales, Mercado Municipal", mediante procedimiento abierto simplificado, se emite la siguiente propuesta de aprobación del expediente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Mediante resolución del Consejero Insular Delegado de Área de Industria, Energía, Comercio, Artesanía y Actividades Clasificadas de 16.11.2021 y número CAB/2021/6466 se declara la necesidad del expediente para la contratación de la obra denominado "Ayuntamiento de Pájara, Autoconsumo Edificios Municipales, Mercado Municipal".

Segundo.- El objeto del presente contrato consiste en la realización de obras para dotar de energías renovables de autoconsumo a un edificio público existente.

Tercero.- Constan en el expediente resolución del Consejero Insular Delegado de Área de Industria, Energía, Comercio, Artesanía y Actividades Clasificadas de 16.11.2021 declarando la necesidad, el proyecto de obra de fecha 17.06.2021 aprobado mediante resolución nº CAB/2021/6469 de fecha 16.11.2021, documentos de retención de crédito de fecha 17.11.2021, y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 07.12.2021.

Cuarto.- Con fecha 07.12.2021 se remite el expediente para la emisión del preceptivo informe jurídico a la Asesoría Jurídica.

Con fecha 22.12.2021 se emite el preceptivo informe jurídico por la Técnica de la Asesoría Jurídica y la Directora de la Asesoría Jurídica y defensa en Juicio, se cita literal:

"De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Tercera, apartado octavo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (LCSP, en adelante) y la letra e) de la disposición Adicional octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a los efectos de informar sobre la legalidad de la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, del contrato de obras de AUTOCONSUMO MERCADO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PAJARA, mediante la presente se emite

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523647314427141367 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 7bcdb1d952e8e56a

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=7bcdb1d952e8e56a>

Firmado por: Domingo Pérez Saavedra
Fecha: 27-12-2021 18:28:29

Firmado por: María del Pino Sánchez Sosa
Fecha: 28-12-2021 07:47:35

Firmado por: FRANCISCO JOSE PADILLA CASTILLO
Fecha: 28-12-2021 07:47:38



INFORME JURIDICO

I.- ANTECEDENTES.

El encargo 61.806 que obra en el aplicativo de gestión de expediente electrónico de esta Corporación consta de 21 documentos, siendo el último la inclusión el 07/12/2021 del "PCAP", con número de expediente 2021/00009758K.

A los efectos previstos en el artículo 28 y 116.1 de la LCSP, consta Resolución nº6.466, de 16 de noviembre de 2021, del Consejero Delegado de Industria, Energía, Comercio y Artesanía y Act. Clasif. de declaración de necesidad de ejecución de las obras, extrayéndose de la misma que:

"La necesidad de contratación del proyecto de obras, se establece pues ante la necesidad de dar cumplimiento y tramitación a las acciones encaminadas a favorecer la implantación de energías renovables en la isla de Fuerteventura favorecedoras de la sostenibilidad ambiental en el marco de acciones propuesta del Grupo de Gobierno como fin institucional, apoyadas por la normativa vigente de la CEE en materia de energía renovable, Código Técnico de la Edificación, la normativa vigente de eficiencia energética y recomendaciones de la UE 2019/786 relativa a la renovación de edificios.

Igualmente, el proyecto de referencia se engloba en los proyectos elegibles para su inclusión en marco de actuación de del FDCAN, dentro de las acciones incluidas en el convenio marco de colaboración administrativa entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájarapara el desarrollo del programa FDCAN (2017-2020), que está pendiente de su renovación. La acción elegible se encuentra incluida en el eje 2.8 de energías renovables, acción 4, instalaciones de producción para autoconsumo, autoconsumo edificios municipales".

Consta Resolución nº6.469 de 16 de noviembre de 2021, del Consejero Delegado de Industria, Energía, Comercio y Artesanía y Act. Clasif. de aprobación del proyecto, así como consta acta de replanteo, a los efectos previstos en el artículo 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP 2017).

Consta PCAP, PPT, puesta a disposición, y documento de retención de crédito.

II.-LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

III.-CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primero.- De conformidad con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP 2017), define el contrato administrativo de obras como aquéllos que tienen por objeto uno de los siguientes:

- a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.
- b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

Por su parte, el apartado 2 del citado artículo 13 establece que por "obra" se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble, sin perjuicio de que también se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

Asimismo, el apartado 3 dispone que los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiéndose por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523647314427141367 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 7bcdb1d952e8e56a

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=7bcdb1d952e8e56a>

Firmado por: Domingo Pérez Saavedra
 Fecha: 27-12-2021 18:28:29

Firmado por: María del Pino Sánchez Sosa
 Fecha: 28-12-2021 07:47:35

Firmado por: FRANCISCO JOSE PADILLA CASTILLO
 Fecha: 28-12-2021 07:47:38

Este documento es Copia Auténtica según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio. Su autenticidad puede ser comprobada en la dirección
<http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do>



Segundo.- El artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, si bien, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

Tercero.- En relación al procedimiento a seguir, el artículo 131.2 de la LCSP, establece que la adjudicación del contrato administrativo se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

Para el presente expediente, vemos que por razón de la cuantía y de los criterios de adjudicación previstos, puede acudirse a la vía del procedimiento abierto simplificado previsto en el artículo 159 de la LCSP. A tal efecto, el artículo 159.1 señala que los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

- a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.*
- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.*

Con relación a la tramitación de este procedimiento, y atendiendo a lo dispuesto en los apartados 2º a 4º del artículo 159 LCSP, procede destacar lo siguiente:

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación.

Cuarto.- Se refiere el art. 236 LCSP 2017 al acta de replanteo y disponibilidad de terrenos.

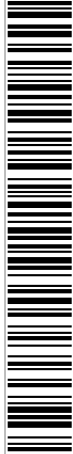
A tal efecto y conforme al Informe 13/2009 Junta Consultiva de Contratación, la disponibilidad de los terrenos se acredita mediante el documento de titularidad del mismo con expresión de su libre disposición previo cumplimiento, respecto de las Entidades locales, de las disposiciones establecidas al efecto en el Reglamento de bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio.

Quinto.- El PCAP en el apartado 1.3. literalmente recoge: "1.3. División del contrato en lotes: Se justifica en el expediente la no división en lotes del contrato mediante informe del Jefe de Servicio de Industria y Actividades Clasificadas, Don Mateo Aguiar Grimón, (de 16.11.2021), de acuerdo con el artículo 99.3 de la LCSP. En el mismo se expone: "se ha considerado no aconsejable la subdivisión en lotes, a su vez las obras por separado, por cuanto que subdividirla a su vez en lotes, dificultaría enormemente su ejecución e implicaría dificultades de coordinación entre las distintas prestaciones."

Sexto.- El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP es el Consejo de Gobierno Insular, el cual en fecha 15 de marzo de 2021 y 5 de abril de 2021, acordó delegar, de forma genérica, las competencias del mismo como órgano de contratación en la Presidencia, así como en las Consejerías de Área y Consejerías Delegadas, siendo en este caso el órgano de contratación el Consejero de Área Insular de Industria, Energía, Comercio y Artesanía y Act. Clasif del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Si bien, los pliegos se ajustan a la LCSP, respecto al expediente de contratación se requiere, conforme se ha pronunciado este servicio en otros encargos previos como el nº59.579/2021, que conforme exige el artículo 116.4 e) en relación con el artículo 28.1 de la LCSP 2017, se justifique la necesidad del contrato para la ejecución del proyecto respecto al cumplimiento y realización de sus fines institucionales que se consideran necesarios, y acredite su inclusión en el FDCAN.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523647314427141367 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 7bcdb1d952e8e56a

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección:
<http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=7bcdb1d952e8e56a>

Firmado por: Domingo Pérez Saavedra
Fecha: 27-12-2021 18:28:29

Firmado por: María del Pino Sánchez Sosa
Fecha: 28-12-2021 07:47:35

Firmado por: FRANCISCO JOSE PADILLA CASTILLO
Fecha: 28-12-2021 07:47:38



Es todo cuanto me cumple informar respecto del expediente de contratación.”

Quinto.- A la vista de las observaciones realizadas en el informe jurídico consta en el expediente resolución del Consejero Insular Delegado de Área de Industria, Energía, Comercio, Artesanía y Actividades Clasificadas de fecha 16.11.2021 y número CAB/2021/6466 declarando la necesidad.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, sin perjuicio de su fiscalización.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 1183/2021 de 12 de marzo de 2021, por el que se nombra al Consejero Insular Delegado de Área de Industria, Energía, Comercio, Artesanía y Actividades Clasificadas y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 15 de marzo de 2021, se emite la siguiente propuesta de resolución.

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente resolución el procedimiento legalmente establecido, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación para la ejecución de la obra denominado “Ayuntamiento de Pájara, Autoconsumo Edificios Municipales, Mercado Municipal”, mediante procedimiento abierto simplificado, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de noventa y cuatro mil seiscientos sesenta y dos euros (94.662,00€), incluido 7% IGIC, que asciende a la cantidad de seis mil ciento noventa y dos euros con ochenta y cuatro céntimos (6.192,84€).

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de ochenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y nueve euros con dieciséis céntimos (88.469,16€).

SEGUNDO. - Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habrá de regir la contratación de fecha 07.12.2021.

TERCERO. - Autorizar el gasto del expediente de contratación por la cantidad noventa y cuatro mil seiscientos sesenta y dos euros (94.662,00€), incluido 7% IGIC, que asciende a la cantidad de seis mil ciento noventa y dos euros con ochenta y cuatro céntimos (6.192,84€), con cargo a la aplicación presupuestaria nº 130 4250A 65008 denominada “Ayto Pájara: Autoconsumo edif. munic. (Mdo. Municipal)” con número de referencia 22021005216 y números de operación 220210034869.

CUARTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado de conformidad con el artículo 159 de la LCSP.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Estado, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto.

SEXTO.- El plazo de admisión de las proposiciones es de **veinte (20) días naturales**, (art. 159.3 de la LCSP), a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante del Cabildo de Fuerteventura y Plataforma de Contratación del Estado.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523647314427141367 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 7bcdb1d952e8e56a

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección:
<http://plyca.cabildofuer.licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=7bcdb1d952e8e56a>

Firmado por: Domingo Pérez Saavedra
Fecha: 27-12-2021 18:28:29

Firmado por: María del Pino Sánchez Sosa
Fecha: 28-12-2021 07:47:35

Firmado por: FRANCISCO JOSE PADILLA CASTILLO
Fecha: 28-12-2021 07:47:38

Este documento es Copia Auténtica según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio. Su autenticidad puede ser comprobada en la dirección <http://plyca.cabildofuer.licitacion/verificadorCopiaAutentica.do>



SÉPTIMO.- La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

OCTAVO.- De la presente resolución se dará traslado al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en **reposición** ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa. Cabildo de Fuerteventura.

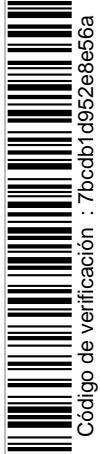
En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular de Área del Cabildo de Fuerteventura,

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523647314427141367 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 7bcd1d952e8e56a

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=7bcd1d952e8e56a>

Firmado por: Domingo Pérez Saavedra
Fecha: 27-12-2021 18:28:29

Firmado por: María del Pino Sánchez Sosa
Fecha: 28-12-2021 07:47:35

Firmado por: FRANCISCO JOSE PADILLA CASTILLO
Fecha: 28-12-2021 07:47:38